



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: **44-001-41-05-001-2023-00213-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se radicó este trámite, de igual manera, que el título judicial del proceso de la referencia se encuentra a ordenes de este Juzgado, identificado con el número 436030000229715 de fecha 26/03/2021, por la suma de \$5.586.329 M/CTE. Lo anterior, para lo de su competencia.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación N.º 0332

REF:	
PROCESO:	Pago por consignación
DEMANDANTE:	DEIDER DAVID BLANCO RICARDO (Q.E.P.D.)
DEMANDADO:	COMFAGUAJIRA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2023-00213-00

Visto el informe secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente al pago por consignación formulado en el asunto de la referencia, esto es depósito identificado con el número 436030000229715 de fecha 26/03/2021, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$5.586.329 M/CTE), se requiere a **COMFAGUAJIRA**, para que informe, si tiene datos de contacto de algún beneficiario del trabajador fallecido **DEIDER DAVID BLANCO RICARDO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con C.C. No. 84.080.000, tales como número de celular y/o correo electrónico, o datos de contacto de su cónyuge o compañera(o) permanente, o de algún familiar reclamante.

De igual forma, como quiera que se trata del pago por consignación de acreencias laborales, se debe acreditar el agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 212 del CST, esto es, dar aviso público, por dos veces en prensa, sobre el pago de los eventuales derechos laborales en virtud del fallecimiento del trabajador, por consiguiente, previo a la admisión del presente asunto, se requiere a **COMFAGUAJIRA**, con la finalidad de que aporte las pruebas documentales que contienen el procedimiento adelantado en virtud de la norma antes señalada. Certificando, además, la cantidad de beneficiarios que se presentaron en sede administrativa, y si existió o no controversia en dicha etapa del trámite, dado que, si no existió controversia, bien puede la entidad pagar administrativamente. Sin estos documentos e informes no se podrá admitir el pago, con las consecuencias del caso.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente trámite procesal no es un asunto litigioso y que la presente providencia es de mero impulso, por secretaría remítase comunicación del presente requerimiento al Representante Legal de la entidad consignante, a fin de que aporte al presente asunto lo indicado en el párrafo anterior a los correos electrónicos encontrados en la página web¹ de la entidad, a saber: notificacionesjudiciales@comfaguajira.com, o los que sean del caso. Se concede como término de respuesta 3 días siguientes a la comunicación, al email institucional de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N.º 043, a las 8:00 a.m.  ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.

1